INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017000296

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 13 de Enero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 348584 de fecha 20140217 por valor de $ 318,497.00 Resolución No. S205323 de fecha 17 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 99999999000001693858 de fecha 20140420 por valor de $ 318,497.00 Resolución No. S224533 de fecha 21 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 353164 de fecha 20140609 por valor de $ 626,492.00 Resolución No. S241253 de fecha 09 de Julio del año 2014.

Comparendo número 356422 de fecha 20140710 por valor de $ 626,492.00 Resolución No. S242148 de fecha 08 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 349631 de fecha 20140826 por valor de $ 626,492.00 Resolución No. S243482 de fecha 23 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 99999999000001971129 de fecha 20140905 por valor de $ 318,497.00 Resolución No. S243758 de fecha 04 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 360058 de fecha 20141023 por valor de $ 626,492.00 Resolución No. S245040 de fecha 25 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 365740 de fecha 20150320 por valor de $ 654,842.00 Resolución No. S268267 de fecha 22 de Abril del año 2015.

Comparendo número 367093 de fecha 20150414 por valor de $ 654,842.00 Resolución No. S290248 de fecha 14 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 366279 de fecha 20150512 por valor de $ 654,842.00 Resolución No. S290892 de fecha 11 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004722998 de fecha 20160922 por valor de $ 355,232.00 Resolución No. S347137 de fecha 21 de Octubre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JULIAN MORENO HERNANDEZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **15482419** que en cuantía asciende a la suma de ***CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE ($ 5,781,217.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***JULIAN MORENO HERNANDEZ*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 348584 de fecha 17 de Febrero del año 2014 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE(318,497.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 99999999000001693858 de fecha 20 de Abril del año 2014 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE(318,497.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 353164 de fecha 09 de Junio del año 2014 por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS(626,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 356422 de fecha 10 de Julio del año 2014 por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS(626,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 349631 de fecha 26 de Agosto del año 2014 por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS(626,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 99999999000001971129 de fecha 05 de Septiembre del año 2014 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE(318,497.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 360058 de fecha 23 de Octubre del año 2014 por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS(626,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

h) Comparendo número 365740 de fecha 20 de Marzo del año 2015 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS(654,842.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

i) Comparendo número 367093 de fecha 14 de Abril del año 2015 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS(654,842.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

j) Comparendo número 366279 de fecha 12 de Mayo del año 2015 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS(654,842.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

k) Comparendo número 68081000000004722998 de fecha 22 de Septiembre del año 2016 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS(355,232.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, de propiedad del señor JULIAN MORENO HERNANDEZ. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION

para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR